

Contacto CONAMER

JCRL-LCF-AMMDC-AMB-B000212142

De: Juana Carolina Rojas Aguilar <crojas@invermerica.com>
Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 07:46 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Jose Federico JFRD. Rangel Duran
Asunto: INVERMERICA DISTRIBUIDORA DE ACCIONES - Comentarios al expediente 05/0052/010721
Datos adjuntos: Comentarios al proyecto con expediente 05:0052:010721.pdf

Buenas tardes estimados, en nombre de Invermerica distribuidora de Fondos S.A de C.V. Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión (en lo sucesivo Invermerica) envío de forma adjunta los comentarios al anteproyecto:

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión, mismo que fue publicado el pasado 01 de julio del 2021 en el portal de la Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias bajo el número de expediente 05/0052/010721

quedo atenta a su acuse de recibo

atte. Juana Carolina Rojas Aguilar
Oficial de Cumplimiento de Invermerica,



Comentarios a los artículos contenidos en el Anexo 2 del anteproyecto a que se refiere el expediente 05/0052/010721

Para un mayor orden sírvase encontrar en la columna uno el artículo tal se describe en el proyecto, en la columna dos la propuesta a insertar (en color verde) y por último en la columna tres se redacta la justificación

1. proyecto	2. Propuesta o comentario	3. justificación
<p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el Artículo 4 del presente Anexo, en la celebración de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, cuyos recursos provengan de una cuenta aperturada en una entidad financiera autorizada para ello, la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p>	<p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el Artículo 4 del presente Anexo, en la celebración de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, cuyos recursos provengan de una cuenta aperturada en una entidad financiera autorizada para ello, la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p> <p>Se tendrá una excepción al límite establecido en el caso que el recurso provenga de una transferencia electrónica SPEI desde una</p> <p>En caso de que los recursos depositados por el cliente provengan de una transferencia desde una</p>	<p>Se propone la excepción planteada debido a que al recibir recursos de transferencias provenientes de instituciones financieras donde previamente identificaron al cliente y que además llevan un monitoreo de las transacciones de este por regulación y que nosotros seríamos un segundo filtro donde también identificamos al cliente y monitoreamos sus operaciones, nos parece adecuado, seguro y correcto se considere dicha excepción planteada para recibir recursos sin el límite por medio de transferencias desde una cuenta a nombre del mismo cliente el cual tiene tanto verificación de identidad y monitoreo continuo de operaciones por parte de nosotros como por la institución donde radica su cuenta, además de que validamos en cada operación que el recurso provenga exclusiva y únicamente de esa cuenta a nombre del cliente.</p>



	<p>cuenta a nombre del cliente aperturada en una en una entidad financiera autorizada, lo cual sea validado por la entidad que se trate se exceptúa el límite descrito en el presente artículo.</p>	
<p>En caso de que el nivel transaccional sobrepase...</p>		
<p>Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados o cualquier otra bonificación, incluyendo aquellos importes relativos a los derechos patrimoniales del Cliente, que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar , los retiros, los importes relativos a intereses generados o cualquier otra bonificación, incluyendo aquellos importes relativos a los derechos patrimoniales del Cliente, que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Se agrega la palabra retiro ya que podemos confundirnos y tomar como parte del nivel transaccional los “retiros” con lo anterior quedará muy clara la definición de nivel transaccional así como lo es la 12 de las Disposiciones.</p>
<p>Anexo 2 Artículo 4.- Las Entidades deberán contar con una</p>		



<p>tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la relación contractual.</p> <p>Adicionalmente, durante el desarrollo del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el párrafo anterior, las Entidades deberán observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) ...b) ...c) ...d) ...e) ...f) ... <p>...</p>		
<p>Artículo 5.- Las Entidades deberán verificar la coincidencia de la información biométrica del solicitante, ya sea con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que</p>	<p>Artículo 5.- Las Entidades deberán verificar la coincidencia de la información biométrica del solicitante, ya sea con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de</p>	<p>Se propone adicionar al artículo 5 del anexo dos, la posibilidad de hacer una validación biométrica facial la cual no implique la obligación de consultar las bases de datos de INE o SRE, debido a la inaccesibilidad que existe</p>



<p>provea un servicio de verificación de información biométrica.</p>	<p>Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica y en su defecto se deberá realizar la validación biométrica través de tecnología propia o de algún proveedor con base en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Hacer una comparación de rostro que consista en un análisis comparativo de los rasgos faciales de la estructura de la fotografía obtenida de la Identificación contra la imagen obtenida de una grabación de prueba de vida del Usuario dando como resultado que es la misma persona.	<p>actualmente de celebrar convenios de acceso al SRE a través de proveedores especializados en la materia biométrica como lo es CECOBAN o imposibilidad de que a nivel tecnológico se puedan validar las huellas dactilares con los dispositivos electrónicos de uso común de nuestros clientes que son los que utilizaremos para hacer esa identificación no presencial.</p> <p>Para la mayoría de las entidades que pretendan captar clientes de forma remota 100% digital no podrán proveer a sus clientes de dispositivos electrónicos para poder obtener las huellas digitales, otro impedimento es que las huellas digitales no se pueden obtener a través de los dispositivos celulares de los usuarios debido a que por default estas huellas biométricas se encriptan en el momento que el usuario las coloca en su dispositivo ya sea celular o tableta y por ello es imposible extraerlas para la validación que se requiere.</p> <p>Dado lo anterior requerimos de su consideración para que nos acepten esa opción propuesta de poder validar los biométricos de los clientes a través de tecnología de reconocimiento facial y hacer la comparación contra las fotografías contenidas en las identificaciones de los clientes, hasta que existan al menos dos proveedores que permitan hacer la validación de biométricos faciales dentro de la base de datos de INE y SRE. Al existir al menos dos proveedores evitamos el peligro de monopolio, ya que actualmente CECOBAN es el único proveedor avanzado en el tema (y aún no tiene el servicio validación de biométricos faciales en INE, ni tiene convenio de conexión con SRE) dejando atrás a otros proveedores como matilock, ID Check, etc.</p>
--	--	--



En caso de que la información biométrica a que se refiere el párrafo anterior sean las huellas dactilares del solicitante, las Entidades deberán asegurarse que las aplicaciones o medios de que dispongan aseguren que la huella dactilar se obtenga directamente del solicitante, es decir, una prueba de huella viva, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona o de imágenes que persigan tal fin, y contar con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de dichas aplicaciones o medios no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados, así como autenticar que la huella dactilar que se obtenga del solicitante coincida, al menos, en un noventa por ciento con los registros de las bases de datos ya sea del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

Adicionalmente, las Entidades

A continuación se detallan algunas **barreras para tener esa conectividad a bases de datos de INE o SRE, lo cual nos deja en desventaja con los grandes competidores tradicionales:**

- a) Se debe solicitar un convenio con el INE para poder hacer match en su base de datos (de huellas biométricas o biométricos faciales) lo cual puede tardar tiempo indefinido en dar la autorización, y en caso de que nos autoricen se debe iniciar un desarrollo que podría tardar quizás un par de años en concluir.
- b) En caso de contratar un proveedor como CECOBAN que es un pionero en tener esa conexión con INE para hacer esa comparación biométrica, ellos **no tienen servicio para hacer una comparación facial** en la base de datos del INE solo validación de huellas dactilares. Lo cual nos deja en desventaja debido a que esta institución para la identificación no presencial del cliente utilizamos los dispositivos electrónicos de uso común (computador, celular o tableta) propiedad del cliente, en ese sentido y dado las funciones de los dispositivos descritos únicamente es posible obtener un video para la comparación biométrica facial y no huellas dactilares **(lo cual se explica en el sig inciso)** nos imposibilita cumplir con esa consulta biométrica.
- c) Tecnológicamente es **imposible**, por seguridad, **obtener las huellas digitales** desde los dispositivos electrónicos de uso común (celulares, computadores, tableta) propiedad del cliente que es el dispositivo



deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y, en su caso, sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la relación contractual, y deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo del presente Anexo. Para cumplir con el inciso c) será necesario verificar la calidad del sonido cuando resulte aplicable

que usamos para hacer esa validación de identidad no presencial, por ejemplo del sistema de desbloqueo por huella de teléfonos celulares, sus lectores de huella solo verifican que la huella coincida con los datos encriptados en el teléfono, pero no pueden comunicar estos datos fuera del aparato.

- d) CECOBAN no tiene desarrollo para ir a la Base de datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y así poder validar datos exclusivos del pasaporte, y hasta el momento aún no tenemos al menos en esta institución noticias de que SRE permita a instituciones como nosotros conectarse a su base de datos.
- e) Los costos para acceder al servicio de CECOBAN son más altos para empresas como la nuestra en comparación de los grandes bancos que tienen relación directa con CECOBAN.

Finalmente consideramos que la mecánica planteada por esa H. Institución tiene un claro impacto en el principio constitucional establecido en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, tutelado por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la cual tiene por objeto, entre otros, promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como eliminar las barreras a la libre competencia y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, indicando asimismo, que “la competencia es la rivalidad que se genera entre las empresas que participan en un mismo mercado” y estableciendo que es “gracias a ésta “las empresas tienen el incentivo para volverse más eficientes y atraer un mayor



		<p>número de consumidores al satisfacer sus necesidades por medio de las mejores condiciones como: “disponibilidad, especialización e innovación.” En este sentido, la LFCE y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) tienen como objetivo “que existan las condiciones para que las empresas puedan competir entre ellos para ganarse el favor de los clientes”, por considerarse un beneficio social, y a efecto de que los consumidores puedan elegir las opciones que mejor le convenga. El sistema de competencia en México está basado en considerar que la alta participación en el mercado no es un problema de competencia, especialmente si dicha participación resulta de la preferencia de los consumidores; así, el sistema de competencia se centra en sancionar abusos de poder de mercado, pero no existe la posibilidad de sancionar el hecho de contar con poder de mercado, y mucho menos la participación de mercado per se. En este sentido, la Reforma, al establecer barreras y establecer una división artificial del mercado, estaría por sí misma generando problemas de competencia ya que al no pertenecer a grandes instituciones tradicionales como son los bancos no es fácil para nosotros acceder a bases de datos que sí están al alcance de otros competidores. Derivado de lo anterior, consideramos que la Reforma contraviene el derecho a la libre competencia, establecido en el artículo 28 Constitucional, en tanto que impone restricciones injustificadas, innecesarias y que generan una distorsión en el funcionamiento del mercado, sin que al efecto se justifique que dicha distorsión se encuentre alineada o pueda generar el beneficio que persigue, impactando de diversas maneras no sólo a grandes instituciones sino a instituciones pequeñas como lo es Invermerica.</p>
--	--	---



<p>Artículo 6.- En caso de que el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica, no puedan responder a las solicitudes de verificación de información biométrica a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo por fallas técnicas o de comunicación imputables a la autoridad mexicana correspondiente, las Entidades podrán, en caso de contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación del artículo 4 del presente Anexo 2, sujetándose a los límites ahí establecidos.</p> <p>En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 4 del presente Anexo, la Entidad deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere la 6ª de las presentes Disposiciones o aplicar el Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 de este Anexo, en caso de contar con la autorización correspondiente de este último, e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo</p>	<p>Artículo 6.- En caso de que el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores, alguna otra autoridad mexicana, el proveedor contratado que provea un servicio de verificación de información biométrica, no puedan responder a las solicitudes de verificación de información biométrica a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo por fallas técnicas o de Comunicación imputables a la autoridad mexicana correspondiente o al proveedor de servicios las Entidades podrán, en caso de contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación del artículo 4 del presente Anexo 2, sujetándose a los límites ahí establecidos.</p> <p>En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 4 del presente Anexo, la Entidad deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere la 6ª de las presentes Disposiciones o aplicar el Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 de este Anexo, en caso de contar con la autorización correspondiente de este último, e integrar el expediente</p>	<p>Con base en la propuesta que se da en el artículo 5 del anexo 2 descrita anteriormente, se complementa el texto de este artículo 6 del anexo 2.</p>
--	--	--



con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Entidades deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar operaciones por encima del límite hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Entidades deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar operaciones por encima del límite hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

En el caso que no se cuente con la autorización a que se refiere el artículo 5 del anexo 2 o sea imposible realizar una entrevista presencial a que se refiere la 6ta de las presentes disposiciones, se puede optar por devolver el excedente de recurso a los clientes el mismo día de su depósito o el día inmediato posterior cuando por horarios de operaciones bancarias sea imposible hacerlo el mismo día. La devolución deberá ser en el mismo instrumento monetario que se recibió y a la misma cuenta de origen del recurso. Con el asunto devolución de recursos por excedente.

Dado que las entidades como son distribuidoras de acciones no captan recursos de sus clientes, sino que estos depositan sus recursos en cuentas concentradoras abiertas en entidades bancarias, NO se puede limitar los depósitos, si podemos informar a los Clientes que no podrán realizar operaciones por encima del límite y en caso que lo rebasen aun con la advertencia, de inmediato podríamos regresarles el recurso en el mismo instrumento monetario y a la misma cuenta de origen con la leyenda devolución de recursos por exceder el límite, lo anterior cuando la entidad no cuente con el Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 de este Anexo y le sea imposible realizar una entrevista presencial.



<p>Artículo 7.- Adicionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Anexo, las Entidades deberán:</p> <p>I. Obtener la previa autorización de la Comisión.</p> <p>No será necesaria la autorización a que se refiere el párrafo anterior, cuando las Entidades se sujeten a los umbrales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del presente Anexo y lleven a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo. En este supuesto, las Entidades deberán informar de manera previa a la Comisión los productos y la fecha en la que empezarán a ofrecerlos, a través de los medios electrónicos que esta última señale.</p> <p>Asimismo, las Entidades deberán observar lo establecido en las fracciones II a VII del presente artículo, así como los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del presente Anexo.</p> <p>Las Entidades deberán conservar toda la información y documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro</p>	<p>Artículo 7.- Adicionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Anexo, las Entidades deberán:</p> <p>I. Obtener la previa autorización de la Comisión.</p> <p>No será necesaria la autorización a que se refiere el párrafo anterior, cuando las Entidades se sujeten a los umbrales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del presente Anexo y lleven a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo, sin incluir a aquellas entidades que opten por un proveedor de validación de datos biométricos diferente a alguna otra autoridad mexicana.</p>	<p>En caso de que acepten nuestra propuesta hecha al artículo 5 del anexo dos complementamos este segundo párrafo del artículo 7 anexo 2.</p>
---	--	---



del plazo que la propia Comisión establezca.

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

V. Si la Entidad corrobora que el solicitante no es su Cliente, conjuntamente con el formulario a que se refiere la fracción III del presente artículo, deberá requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de alguno de los documentos válidos de identificación, a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, por el anverso y el reverso y verificar los elementos de seguridad a fin de detectar si presentan alteraciones o



inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Se deroga.

Se deroga.

...

Se deroga.

Tratándose de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (...):

a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar o, en su caso, el Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).

b) a d) ...

Las Entidades deberán verificar que los apellidos paterno y materno y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de dicho documento de identificación.

<p>Tratándose del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR). b) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el pasaporte mexicano. c) Número de Pasaporte. 	<p>Tratándose del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación o de los datos incluidos en los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR). b) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el pasaporte mexicano. c) Número de Pasaporte. <p>En el caso de no ser posible validar los datos descritos en los incisos a) y c) anteriores en las instituciones Gubernamentales, se deberá validar del Pasaporte a través de tecnología ya se apropia o de proveedores expertos: i) que el pasaporte no se encuentre alterado, ii) se deberán validar elementos de seguridad y iii) se deberá realizar una comparación de plantillas.</p> <p>Asimismo se deberá validar que el nombre que aparezca en el pasaporte</p>	<p>Debido al difícil o nulo acceso a la base de datos del SRE descrita anteriormente, se solicita de la manera más amable se considere una opción que sustituya ese inciso a y c, sección V del artículo siete, sección pasaporte como lo es:</p> <p>validar que el pasaporte presentado sea original y no una copia o alteración, lo anterior mediante tecnología considerando las siguientes validaciones al documento:</p> <p>Alteración: Consiste en identificar que el documento del Usuario no muestre ningún tipo de manipulación, realizando mediante una serie de técnicas de visión computacional: medida del nivel de ruido de la imagen, que no sean imágenes random, la calidad de la imagen, que no sea una foto de una pantalla de computador o celular, que no haya sido manual o digitalmente alterada, que no contenga texto sobrepuesto, que la foto esté donde corresponde según el tipo de documento, todas estas pruebas se deberán realizar con el fin de asegurar que el Usuario tenga en su posesión el documento descartando el uso de fotocopias e imágenes de una pantalla.</p> <p>Elementos de seguridad: Para asegurar que el documento es real, se deberá realizar la validación de hologramas, presencia de fotografía fantasma cuando aplique, la calidad de la impresión (mediante la densidad de los píxeles), consistencia de lugar y distancia entre los elementos del documento.</p> <p>Comparación de plantillas: Se deberá realizar una validación de que el documento sea consistente con lo solicitado, es decir si un Cliente sube su pasaporte o una identificación auténtica de otro tipo o país, esta validación sería no exitosa porque no corresponde al tipo de documento acotado.</p>
---	--	--



<p>En caso del certificado de matrícula consular expedido por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:</p> <p>a) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el certificado de matrícula consular.</p> <p>b) Fecha de expedición y fecha de expiración.</p> <p>c) Número del documento.</p>	<p>sea el mismo en RENAPO.</p> <p>En caso del certificado de matrícula consular expedido por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación o de los datos incluidos en dicho documento:</p> <p>a) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el certificado de matrícula consular.</p> <p>b) Fecha de expedición y fecha de expiración.</p> <p>c) Número del documento.</p> <p>En el caso de no ser posible validar los datos descritos en los incisos a) y c) anteriores en las instituciones Gubernamentales, se deberá validar del Certificado de matrícula consular a través de tecnología, ya se apropia o de proveedores expertos: i) que el Certificado de matrícula consular no</p>	<p>Debido al difícil o nulo acceso a la base de datos del SRE descrita anteriormente, se solicita de la manera más amable se considere una opción que sustituya ese inciso a y c, sección V del artículo siete, sección Certificado de matrícula consular como lo es:</p> <p>validar que el Certificado de matrícula consular presentado sea original y no una copia o alteración, lo anterior mediante tecnología considerando las siguientes validaciones al documento:</p> <p>que el documento no se encuentre alterado, se deberán validar elementos de seguridad y realizar una comparación de plantillas, tal como se describen en la sección anterior de pasaporte.</p>
--	---	--



<p>Adicionalmente, las Entidades deberán requerir al solicitante que envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en la 4ª Bis de las presentes Disposiciones.</p> <p>VI. Informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el Mecanismo Tecnológico de Identificación que corresponda previstos en el Capítulo III del presente Anexo y cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio del Mecanismo Tecnológico de Identificación de que se trate.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>se encuentre alterado, ii) se deberán validar elementos de seguridad y iii) se deberá realizar una comparación de plantillas.</p> <p>Asimismo se deberá validar que el nombre que aparezca en el Certificado de matrícula consular sea el mismo en RENAPO.</p>	
--	---	--



<p>Se deroga.</p> <p>VII. Las Entidades deberán suspender el proceso de contratación del solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>a) La calidad de la imagen y, en su caso, la del sonido, no permitan realizar una identificación plena del solicitante.</p> <p>b) El solicitante no presente el documento válido de identificación previamente enviado junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo, los datos obtenidos de esta no</p>	<p>b) El solicitante no presente el documento válido de identificación previamente enviado junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo,</p>	
---	---	--



<p>coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica respecto a dicho documento de identificación o, el resultado de la validación de los elementos de seguridad de los mencionados documentos o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante a que se refiere el artículo 5 anterior, no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia la fracción VII del artículo 9 del presente Anexo .</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) Se presenten situaciones atípicas o riesgosas, o bien, la Entidad tenga dudas acerca de la autenticidad del documento válido de identificación o de la identidad del solicitante.</p> <p>Se deroga.</p> <p>En caso de suspensión del proceso de contratación por las causas mencionadas en los incisos anteriores, las Entidades deberán almacenar la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos de contratación, se corrobore que la</p>	<p>los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana o proveedor que provea un servicio de verificación de información biométrica respecto a dicho documento de identificación o, el resultado de la validación de los elementos de seguridad de los mencionados documentos o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante a que se refiere el artículo 5 anterior, no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia la fracción VII del artículo 9 del presente Anexo .</p>	<p>Con base en la propuesta que se da en el artículo 5 del anexo 2 descrita anteriormente, se complementa el texto de este apartado b.</p>
--	---	--



información sea consistente. Adicionalmente, la mencionada información y documentación deberá ser utilizada por las Entidades en los controles previstos en estas Disposiciones.

Para el caso de Clientes o solicitantes que sean personas morales, para efectos de la identificación de sus apoderados o representantes legales, las Entidades deberán observar los mismos procedimientos señalados en el presente artículo, con la salvedad de que, para el caso de solicitantes que declaren no ser Clientes, el envío del formulario a que se refiere la fracción III de este artículo, deberá hacerse mediante archivo firmado con la Firma Electrónica Avanzada de la persona moral de que se trate.

La tecnología utilizada para los procedimientos a que se refiere el presente Anexo, deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de las Entidades.

Las Entidades podrán pactar durante el desarrollo del Mecanismo Tecnológico de Identificación para la celebración de los contratos a que se refiere el presente Anexo, la

<p>contratación de los servicios electrónicos asociados a tales productos, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otros productos del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas a realizar la contratación de los servicios electrónicos.</p>		
--	--	--

Por lo antes expuesto, a esa Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias atentamente solicitamos se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado con oportunidad los presentes comentarios dentro de la consulta pública al rubro citada en representación de Invermerica y tenerlos en cuenta para los efectos que correspondan.

Atentamente:



Juana Carolina Rojas Aguilar
Oficial de Cumplimiento de Invermerica